



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO



## Resolución Administrativa Nro. 005-R-2020

### El Rectorado de la Escuela Politécnica Nacional

#### Considerando

- Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que el artículo 11 de la Carta Suprema determina que: “(...) 3) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;
- Que el numeral 2 del artículo 66 de la Norma Suprema del Estado reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, (...)”;
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: “Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)”;
- Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados, que no tendrán fines de lucro;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO



derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

- Que el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;
- Que el artículo 35 del COA prevé: “Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional determina que el Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta;
- Que el artículo 42 del Estatuto aludido en el considerando que antecede establece las funciones del Rector, entre estas: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución”; y, “f) Dar directrices a los vicerrectores, autoridades ejecutivas y miembros de la comunidad, para el logro de los fines y objetivos institucionales y vigilar su cumplimiento”;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO



- Que la Estructura Organizacional por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional, establece como atribución y responsabilidad del Secretario General “(...) b) Certificar y legalizar los documentos institucionales; (...) k) promover reformas o aplicaciones tendientes a modernizar los sistemas y la gestión documental de la institución de conformidad con la normativa jurídica vigente; (...) m) Custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa; y, prestar atención eficiente, eficaz y oportuna; (...)”
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;
- Que el Gobierno Nacional del Ecuador, a través de Acuerdo Ministerial 00126-2020, de 12 de marzo de 2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública, declaró en estado de emergencia sanitaria al país, en virtud de la presencia del Coronavirus - COVID 19;
- Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en tal Distrito, que implicó restricciones a la movilidad de los ciudadanos y suspensión de actividades;
- Que el 15 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, a través de cadena nacional, emitida en medios de comunicación televisivos y radiales, dispuso medidas restrictivas a la movilidad y agrupamiento de personas, tendientes a evitar la propagación del COVID 19;
- Que mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República declaró “estado de excepción” en todo el territorio nacional, con restricciones a la movilidad de las personas;
- Que en virtud de lo señalado en considerandos que anteceden, el Ministerio de Trabajo recomendó la realización de actividades laborales a través de la aplicación de “teletrabajo” en el sector público, que han sido acogidas por las instituciones del país, por resultar adecuadas, dada la situación de emergencia sanitaria actual;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO



- Que ante la emergencia suscitada a nivel nacional, las instituciones han empleado herramientas tecnológicas que posibilitan dar continuidad a su gestión;
- Que en la práctica no todos los procedimientos o gestiones pueden efectuarse por vía virtual; sin embargo, en lo posible, cuando aquello es adecuado, las herramientas informáticas se constituyen en una alternativa para dar continuidad a la gestión institucional;
- Que la Escuela Politécnica Nacional requiere armonizar su funcionamiento a las medidas dictaminadas o sugeridas por el gobierno nacional, así como a los acontecimientos que se suscitan por efectos de la necesidad de contrarrestar la propagación del COVID 19, con el propósito de dar continuidad a sus labores, sin descuidar su obligación de garantizar la integridad, en todos los aspectos, de los miembros de la comunidad politécnica;
- Que mientras dure el estado de excepción que restringe el derecho a movilidad, resulta imperiosa la necesidad de adoptar procedimientos que garanticen la atención a estudiantes y graduados de esta institución de educación superior que requieren acceder a documentos académicos; y,

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente, y considerando la situación que se ha presentado en el mundo, a causa de la pandemia de COVID 19, que exige la adopción de medidas emergentes,

### **RESUELVE:**

emitir las siguientes:

### **DIRECTRICES PARA LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECLARADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 1017**

**Artículo 1.- Sobre el alcance de las presentes directrices.** - Las presentes directrices permitirán efectuar la entrega de los documentos que se detallan a continuación, y que requieran estudiantes y graduados de la Escuela Politécnica Nacional (EPN), durante la vigencia del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020.

- Currículum académico certificado, tipo original;
- Certificado de no haber aprobado el curso de nivelación con primera matrícula y no estar haciendo uso de la segunda matrícula;
- Certificado de estar matriculado;
- Certificado de no estar matriculado;
- Certificado de continuidad de estudios;



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO



- Certificado de *ranking* académico;
- Certificado de no tener sanciones disciplinarias;
- Certificado de haber culminado el *pensum* académico;
- Certificado de no haber agotado segunda matrícula;
- Certificado de no haber agotado tercera matrícula;
- Certificado de graduación;
- Certificado de sistema de calificaciones;
- Certificado de duración de carrera para presentación en el Instituto de Fomento al Talento Humano (estudiante);
- Certificado de duración de carrera (graduados);
- Certificado de equivalencia de créditos a horas; y,
- Certificado de anulación de matrícula.

Cabe mencionar, que los documentos podrán ser otorgados únicamente a estudiantes y graduados cuya información se encuentre registrada y sea verificable en el Sistema de Administración Estudiantil (SAEw); es decir, a partir del año 2011.

Para casos de años anteriores al 2011, se deberá esperar a que las actividades presenciales se reactiven, puesto que tal información reposa en el archivo institucional, en físico.

La Dirección de Secretaría General, tras el análisis respectivo, podrá determinar la improcedencia de otorgamiento de documentos, cuando aquello tenga implicaciones legales negativas para la Escuela Politécnica Nacional o su certificación se estime inviable.

**Artículo 2.- De la solicitud de documentos académicos.-** Las solicitudes de documentación académica se receptorán en la Escuela Politécnica Nacional, exclusivamente para los trámites a los que hace referencia este instrumento, a través del correo electrónico [ventanillasg@epn.edu.ec](mailto:ventanillasg@epn.edu.ec), que estará a cargo de la Dirección de Secretaría General.

El requirente deberá plantear su solicitud a la Rectora de esta Institución de Educación Superior, a través del correo institucional mencionado en el inciso que antecede, aplicando el formato al que hace referencia el **documento anexo** al presente instrumento.

El formato de la solicitud constante en el anexo referido, así como la copia de la cédula de ciudadanía y la papeleta de votación, se enviarán al correo electrónico mencionado anteriormente.

**Artículo 3.- De la orden de pago.** - Una vez que el personal de la Secretaría General recepte la solicitud de documentación académica, a través del correo [ventanillasg@epn.edu.ec](mailto:ventanillasg@epn.edu.ec), remitirá al correo electrónico del peticionario la correspondiente orden de pago, en la que se determinará el valor a cancelarse por parte de este.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO



En la orden de pago se hará constar un número de trámite, que será asignado cronológicamente por la Dirección de Secretaría General, conforme su recepción.

El pago respectivo **se efectuará únicamente** a través de depósito o transferencia electrónica **a la cuenta corriente de la Escuela Politécnica Nacional**, cuyos datos son:

**ENTIDAD:** BANCO PICHINCHA  
**NOMBRE:** ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL  
**TIPO DE CUENTA:** Corriente  
**NÚMERO DE CUENTA:** 2100201192  
**RUC INSTITUCIONAL:** 1760005620001  
**SUBLÍNEA:** 130127

Una vez efectuada la transferencia o depósito, el peticionario enviará la notificación o constatación de pago a los siguientes correos institucionales: [gabriela.moreno@epn.edu.ec](mailto:gabriela.moreno@epn.edu.ec) o [alexandra.vasquez@epn.edu.ec](mailto:alexandra.vasquez@epn.edu.ec), pertenecientes a servidoras de la Dirección Financiera de la Escuela Politécnica Nacional, adjuntando la orden emitida por la Dirección de Secretaría General y el comprobante de la transferencia o depósito.

A través de la Tesorería de la EPN, perteneciente a la Dirección Financiera, se verificará que el pago realizado sea por un valor igual al constante en la respectiva “orden de pago” y se constatará su acreditación en la cuenta de esta Institución de Educación Superior, previo a proceder con la emisión de la factura a la que haya lugar.

El comprobante (factura electrónica) llegará al correo electrónico del peticionario, constante en la “orden de pago”.

En caso de que el pago se realice a través de depósito bancario, el documento original (comprobante o papeleta) que lo respalde deberá ser entregado, por el solicitante de documentación, en la Tesorería de esta Institución de Educación Superior, una vez que las condiciones de movilidad habitual se reestablezcan.

**Artículo 4.- De la preparación y entrega de documentos.** - Una vez que el requirente cuente con la factura electrónica emitida por la Tesorería de la Escuela Politécnica Nacional, deberá remitirla escaneada (servirán igualmente capturas de pantalla) al correo electrónico [ventanillasg@epn.edu.ec](mailto:ventanillasg@epn.edu.ec), tras lo cual, el personal de la Dirección de Secretaría General procederá a la elaboración de los documentos solicitados.

Los documentos serán entregados al solicitante a través de correo electrónico y contendrán la firma electrónica del titular de la Dirección de Secretaría General. Se deja constancia expresa de que no se podrá firmar manualmente ningún documento que se emita por efectos de este instrumento.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO



En caso de que el requirente precise de la firma manual (física) de la documentación, deberá presentar su solicitud cuando se normalice la atención a usuarios, por ventanilla física, en las instalaciones de la Escuela Politécnica Nacional.

Cuando el peticionario necesite la entrega de una impresión original de la documentación, deberá señalar aquello en el formulario respectivo. Esta entrega no generará costos adicionales y se realizará una vez normalizadas las actividades institucionales.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.** - Cualquier situación relacionada con la aplicación de las presentes Directrices, serán subsanadas por el Secretario General de la Escuela Politécnica Nacional.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de abril de 2020.

Ph.D. Florinella Muñoz Bisesti

**RECTORA**

**Escuela Politécnica Nacional**